

COMITÉ DE DISCIPLINA Y ÉTICA

CÁMARA ARGENTINA DE BIOTECNOLOGÍA

“TECNOVAX S.A. s/ INCUMPLIMIENTO DE ESTATUTO E INCONDUCTA NOTORIA” (causa n° 1/2024)

RESOLUCIÓN DE ACTUACIONES

A los 4 días del mes de diciembre de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúne el Comité de Disciplina y Ética de la Cámara Argentina de Biotecnología a fines de dar inicio a las actuaciones caratuladas **“TECNOVAX S.A. s/ INCUMPLIMIENTO DE ESTATUTO E INCONDUCTA NOTORIA” (causa n° 1/2024)**, de conformidad con los artículos 32° a 37° del estatuto de la Cámara Argentina de Biotecnología.

El Comité de Disciplina y Ética de la Cámara Argentina de Biotecnología se encuentra constituido en esta causa por los Dres. Valentina Carricarte y Alberto Saul, contando por ende con el quórum previsto por el artículo 36° del estatuto de la entidad. Por su parte, los Dres. Graciela Ciccía y Manuel Sobrado se excusaron de participar de estas actuaciones.

CONSIDERANDOS:

1. Sobre el procedimiento cumplido en estas actuaciones.

Las presentes actuaciones se motivan en la presentación de fecha 14 de agosto de 2024 efectuada por Biogénesis Bagó S.A. que se incorporó como Anexo I de la resolución de fecha 30 de agosto de 2024 (la Resolución de Inicio). A partir de dicha presentación se advirtió que Tecnovax S.A. habría desplegado un conjunto de manifestaciones y acciones con relación a las regulaciones y condiciones del mercado de las vacunas contra la fiebre aftosa, todo ello conforme surge de la relación de hechos e imputación obrante en el Anexo II de la Resolución de Inicio.

La empresa Tecnovax S.A. fue notificada de la Resolución de Inicio y de sus Anexos I y II, a través del correo electrónico remitido en fecha 02/09/2024 a la dirección diego.latorre@tecnovax.com.ar.

De tal modo, se emplazó a Tecnovax S.A. a la presentación de su descargo y prueba en defensa de sus manifestaciones públicas, en un plazo de cinco (5) días hábiles conforme a lo previsto en el estatuto social.

Desde la notificación de la resolución de inicio de estas actuaciones transcurrió un plazo mucho mayor al otorgado originalmente, sin que Tecnovax S.A. hubiera demostrado interés alguno en presentar descargo o manifestación alguna en su defensa.

Consecuentemente, habiendo este Comité garantizado y observado el derecho de defensa de la asociada Tecnovax S.A. respecto a la imputación efectuada, corresponde en esta instancia pronunciarse respecto a la conducta denunciada por la asociada Biogénesis Bagó S.A. en base a la documentación aportada por dicha empresa y demás

información que se ha podido recabar a través de medios y redes sociales conforme la Resolución de Inicio.

2. Los hechos acreditados en estas actuaciones.

Los hechos que motivan estas actuaciones, conforme se ha consignado en la Resolución de Inicio, surgen de la lectura de la presentación de Biogénesis Bagó S.A. de fecha 14 de agosto de 2024, de los antecedentes relevados y de las manifestaciones efectuadas y replicadas por Tecnovax S.A. en su propio sitio web y en distintos medios de comunicación. No habiendo recibido respuesta o descargo alguno por parte de Tecnovax S.A., corresponde tener por acreditados los hechos en cuestión, a saber:

(i) Tecnovax S.A., en su carta del 3 de abril de 2024 dirigida al SENASA, manifestó que “han quedado expuestas las imperfecciones en el abastecimiento de vacuna contra la fiebre aftosa, originadas en la limitada cantidad de oferentes de la misma”; que “interpela al sentido común que durante todos estos años ninguna vacuna importada haya conseguido ingresar a Argentina hasta el día de la fecha”; que “ello se debe a una serie de regulaciones cuidadosamente redactadas que terminan restringiendo la oferta y la libre competencia conspirando (...)”; y que “los nuevos tiempos demandan coraje para cambiar el orden injusto” (ver Vínculos N° 1 de la Resolución de Inicio donde se incluyó la carta en su totalidad).

(ii) Durante el mes de abril de 2024, Tecnovax S.A. afirmó y/o replicó que “hay acomodo en el SENASA” (Vínculos N° 1 de la Resolución de Inicio); que existe un “mercado cartelizado” en las vacunas contra la fiebre aftosa (Vínculos N° 2 de la Resolución de Inicio); que las vacunas actualmente autorizadas en el mercado argentino tienen “un costo aproximado de US\$2 por dosis” mientras que Tecnovax S.A. traería una vacuna que “tendría un costo de US\$1 por dosis” (Vínculos N° 2 de la Resolución de Inicio); que Tecnovax ofrecerá vacunas “a la mitad del valor que pagan los ganadores” (Vínculos N° 3 de la Resolución de Inicio); que existe una “marcada posición dominante de una empresa que por algún motivo difícil de explicar logró que nadie compita en el mercado local” (Vínculos N°4 de la Resolución de Inicio); que “la situación además de abusiva es inexplicable” (Vínculos N° 4 de la Resolución de Inicio); que “la oferta que está produciendo un precio escandaloso y con abusos de posición monopólica” (Vínculo N° 5 de la Resolución de Inicio); y que “hubo cuestiones técnicas que derivaron en un monopolio y esas cuestiones fueron en gran medida influenciadas por los fabricantes” (Vínculo N° 5 de la Resolución de Inicio).

(iii) En los meses siguientes, y principalmente durante julio y agosto de 2024, Tecnovax S.A. afirmó que esperaba que “los productores argentinos puedan disfrutar de la plena competencia” (Vínculo N° 6 de la Resolución de Inicio); que denunció a Biogénesis Bagó y a CDV por “cartelización y abuso de posición dominante” alegando que el precio de las vacunas “eran en febrero de 2024 de 1430 pesos por dosis a precio de salida de laboratorio lo que equivale a 1,7 dólares a tipo de cambio oficial de ese momento mientras que en otros países de la región era de entre 0,35 y 0,75 es decir 2 a 4 veces más baratas” (Vínculos N° 7 de la Resolución de Inicio); que existen “millones de dosis disponibles a precios competitivos que no pueden ingresar a la Argentina debido al marco regulatorio” (Vínculos N° 7 de la Resolución de Inicio); que “nos metieron en un

valle de la muerte” y que “la estrategia del monopolio es que Tecnovax se canse y desista de esta competencia” (Vínculo N° 8 de la Resolución de Inicio); que “¿cómo enfrenta el Estado a un monopolio si se reúne con ellos?” (Vínculo N° 8 de la Resolución de Inicio); que “las pruebas son tan rigurosas que apuntarían nuevamente a dejarlos fuera de competencia” (Vínculo N° 8 de la Resolución de Inicio); que “la sospecha es que el organismo sanitario ha impuesto análisis tan rigurosos con el ánimo de retrasar el ingreso de competencia de los nuevos competidores” (Vínculo N° 8 de la Resolución de Inicio); que “el monopolio juega a que nos cansemos” (Vínculo N° 8 de la Resolución de Inicio); que “las segundas y terceras líneas del gobierno están poniendo resistencia a la apertura del mercado de vacunas antiaftosa” (Vínculo N° 9 de la Resolución de Inicio); que “sabemos que han pasado cosas bastante extrañas” (Vínculo N° 9 de la Resolución de Inicio); que “las vacunas antiaftosas no son la excepción a lo que es una oferta concentrada que ha perjudicado a los productores en general” (Vínculo N° 9 de la Resolución de Inicio); que “la regulación fue interpuesta de manera específica para evitar que llegaran concurrentes, entre los que están en este momento Tecnovax” (Vínculo N° 9 de la Resolución de Inicio); que “esta situación anómala ha llevado a que la vacuna anti-aftosa tuviese en Argentina precios escandalosos, porque la regulación restrictiva la ha facilitado” (Vínculo N° 10 de la Resolución de Inicio); y que la respuesta de CDV está “totalmente ahuecada de contenido y de todo sentido común” (Vínculo N° 10 de la Resolución de Inicio).

(iv) En la entrevista en Canal Rural del 22 de julio de 2024 (Vínculo N° 11 de la Resolución de Inicio), el presidente de Tecnovax S.A. reiteró sus afirmaciones y, en particular que “tomamos el desafío de romper un monopolio”; que “es una situación que yo no he visto a nivel mundial en ninguna rama de la actividad económica”; que “hay una práctica monopolística que es propia de todos los monopolios del mundo que es establecer barreras de entrada para limitar la oferta”; que “el monopolio terminó generando una renta extraordinaria para los oferentes y una situación de disconformidad muy grande no solamente para los productores que están obligados a pagar precios obscenos por la vacuna de aftosa sino también de la cadena comercial veterinaria y también del resto de los competidores porque se han practicado ... todo tipo de abusos de esa posición dominante”; que SENASA “eliminó la obligatoriedad de usar la vacuna tetravalente con la cepa 2001 que tenía ribetes de escándalo” (Vínculo n° 11 de la Resolución de Inicio), que “van a generar un Chernobil en Argentina con la aftosa haciendo este tipo de pruebas” (Vínculo n° 11 de la Resolución de Inicio). En esta última entrevista incluso el periodista de Canal Rural le señala al presidente de Tecnovax S.A. que “es muy grave” todo lo que está diciendo y que “estás acusando a las empresas que proveen la vacuna antiaftosa”.

De todo lo expuesto se advierte que ha quedado acreditado que Tecnovax S.A. desplegó una campaña de prensa dirigida a acusar a Biogenésis Bagó S.A. de contar con “acomodo en el SENASA” para “redactar regulaciones” que le otorgan una “marcada posición dominante”, un “monopolio”, y que le permiten cobrar por su vacuna “precios obscenos”, todo lo cual alega que constituye una situación “abusiva”, “escandalosa” e “inexplicable”, donde “han pasado cosas extrañas”, en “una situación que yo no he visto a nivel mundial en ninguna rama de la actividad económica”, e incluso que “van a generar un Chernobil en Argentina”.

3. Los incumplimientos de Tecnovax S.A.

3.1. Consideraciones generales.

La Cámara Argentina de Biotecnología fue constituida como un espacio de encuentro, divulgación científica y representación de las empresas nacionales que aplican la biotecnología a diversas ramas de la industria.

El Estatuto de la Cámara establece que entre sus objetivos están el de afianzar y defender los principios rectores que hacen al sistema de libre economía, libertad de comercio, libre asociación y seguridad jurídica, conforme a los derechos y garantías que consagra la Constitución Nacional y coordinar y gestionar con los asociados las acciones necesarias para la defensa de sus derechos e intereses.

Este Comité de Disciplina y Ética considera que las acusaciones y/o manifestaciones públicas contra empresas asociadas y/o sus directivos y/o contra organismos o instituciones públicas de prestigio, cuando son infundadas, falsas, denigrantes y/o tienden a generar confusión en el público y/o implican cualquier supuesto de competencia desleal, son lesivas de la confianza, el diálogo abierto, la buena fe y la búsqueda de consensos que son pilares fundamentales que rigen las relaciones entre los asociados y sobre los cuales se constituyó esta Cámara.

No resulta aceptable para esta Comisión que los asociados de esta Cámara difundan públicamente acusaciones y/o sospechas respecto del accionar de otros asociados y/o de organismos e instituciones públicas y/o sobre sus funcionarios sin que estén debidamente respaldadas y/o sin que estén debidamente encausados a través de los canales institucionales correspondientes.

3.2. Incumplimiento del estatuto de la Cámara Argentina de Biotecnología.

A la luz de los hechos acreditados en estas actuaciones, y tomando en consideración los criterios generales previamente expuestos, concluimos que Tecnovax S.A. ha incurrido en un incumplimiento del estatuto de esta Cámara.

En primer lugar, el incumplimiento del estatuto se encuentra configurado por las manifestaciones falsas y/o erróneas de Tecnovax S.A. dirigidas a desinformar y sembrar sospechas malévolas sobre el origen y motivación de las regulaciones vigentes en nuestro país. En lugar de difundir el conocimiento sobre las características del sector y su impacto positivo en el desarrollo del país, Tecnovax S.A. impulsó y/o participó de una campaña de prensa de extensa duración dirigida a poner en duda la legalidad y legitimidad de la normativa vigente y de la actuación de los distintos participantes en el mercado, sin que existan fundamentos para sustentar la existencia de “acomodos”, regulaciones “dirigidas”, “cosas extrañas”, situaciones “escandalosas” o, incluso “Un Chernobil en Argentina”. La ausencia de toda respuesta y/o descargo por parte de Tecnovax S.A. en estas actuaciones ratifica esta conclusión.

En segundo lugar, el incumplimiento del estatuto también se configura por cuanto Tecnovax S.A. promovió una deliberada confusión respecto de las condiciones de mercado y el costo de las vacunas contra la aftosa, pretendiendo equiparar el precio de las vacunas percibido por Biogénesis Bagó S.A. en sus ventas a las Fundaciones y Entes

de Lucha Sanitaria, y el costo final de las vacunas para los ganaderos que perciben las referidas Fundaciones y Entes de Lucha Sanitaria. Tecnovax S.A comparó a sabiendas dos precios o costos distintos, todo lo cual impacta como un refuerzo a una campaña de desprestigio contra la actividad del sector de vacunas contra la aftosa, en tanto acusó a sus competidores en forma pública e infundada de establecer “precios obscenos” y obtener “rentas extraordinarias” mediante “abusos” sobre los productores. Nuevamente la ausencia de toda respuesta y/o descargo por parte de Tecnovax S.A. en estas actuaciones ratifica esta conclusión.

Consecuentemente, corresponde concluir que el conjunto de acciones de desinformación y confusión de Tecnovax S.A. son contrarios a los propósitos de la Cámara Argentina de Biotecnología previstos en el artículo 3° de su estatuto que todos sus asociados deben respetar. En particular el accionar de Tecnovax S.A. no es compatible con la promoción y divulgación de las iniciativas públicas y privadas en el área de la biotecnología (inciso a), con impulsar el conocimiento público sobre la importancia del desarrollo de las biotecnologías en nuestro país (inciso e), con difundir el conocimiento acerca de las potencialidades de la biotecnología (inciso g) y con fortalecer la capacidad de diálogo del sector privado con el estado nacional (inciso i).

3.3. Inconducta notoria.

En forma concomitante con el incumplimiento del estatuto de la Cámara Argentina de Biotecnología, Tecnovax S.A. incurrió en una conducta notoria por cuanto atacó, denigró y cuestionó sin justa causa a otro socio de la entidad (Biogénesis Bagó S.A.) mediante información falsa y engañosa, e incluso endilgándole circunstancias regulatorias y del mercado que no le son imputables. Conforme ha sido expuesto, Tecnovax S.A. acusó a Biogénesis Bagó y a otra empresa del rubro de “acomodos” en el SENASA, de dirigir regulaciones y de abusar de una posición dominante con precios exorbitantes, “obscenos”, todo ello sin fundamentos. La falta de toda respuesta o descargo en estas actuaciones por parte de Tecnovax S.A. ratifica estas conclusiones. Un accionar de dichas características no es compatible con una convivencia justa, leal y de buena fe entre los asociados de la Cámara Argentina de Biotecnología, lo que configura un supuesto de conducta notoria en los términos del artículo 37 del estatuto de la Cámara Argentina de Biotecnología.

Por último, advertimos que la conducta notoria de Tecnovax S.A. también configura un supuesto de competencia desleal por denigración en los términos del artículo 10 (inciso i) del DNU 274/2019, por cuanto todo su accionar no está basado en promover los méritos de sus productos, sino que se encuentra dirigido y tiene por efecto menoscabar la imagen, crédito, fama, prestigio y reputación de Biogénesis Bagó mediante aseveraciones falsas y engañosas.

4. Sobre la sanción a aplicar.

El artículo 37 del estatuto social establece que esta Comisión de Disciplina y Ética puede aplicar a los asociados, sin distinción de categorías las sanciones de amonestación, suspensión por un plazo que no puede exceder un año y expulsión. Las

sanciones se gradúan de acuerdo a la gravedad de la causa y a las circunstancias del caso.

En este caso, esta Comisión de Disciplina y Ética considera que la gravedad de los incumplimientos al estatuto social y de la conducta notoria de Tecnovax S.A., tomando en consideración las circunstancias del caso expuesta, incluyendo especialmente la ausencia de toda respuesta o descargo en estas actuaciones, necesariamente llevan a imponer a Tecnovax S.A. la sanción de expulsión.

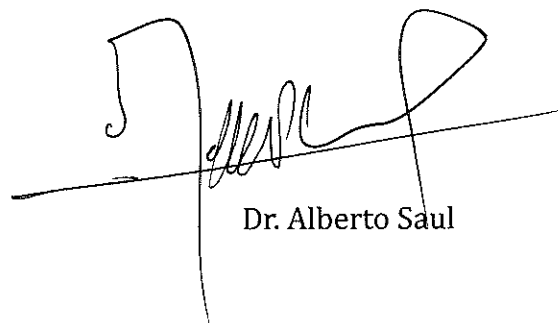
RESOLUCIÓN:

Conforme los fundamentos expuestos, el Comité de Disciplina y Ética de la Cámara Argentina de Biotecnología por unanimidad de sus dos miembros actuantes RESUELVE:

- 1) Declarar a Tecnovax S.A. responsable por incumplimiento del estatuto de la Cámara Argentina de Biotecnología y por conducta notoria.
- 2) Imponer a Tecnovax S.A. la sanción de expulsión en los términos del artículo 37 del estatuto de la entidad.
- 3) Correr traslado a Tecnovax S.A. de la presente resolución, haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 37 del estatuto social, dispone de un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de notificación de esta resolución para interponer recurso de apelación y el cual será considerado por la primera asamblea de asociados que se celebre.
- 4) Notificar a Tecnovax S.A. de esta resolución por medio electrónico y mediante la entrega bajo recibo de esta resolución en su sede social, dejando constancia que podrá presentar su apelación en formato electrónico mediante correo a la casilla camara@cabiotec.com.ar
- 5) Notificar de esta resolución a la Comisión Directiva para que proceda a su ejecución, dando el correspondiente aviso a Tesorería para que suspenda de inmediato el cobro de la cuota social a la empresa Tecnovax S.A.



Dra. Valentina Carricarte



Dr. Alberto Saul